



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0678-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: presunta coacción al voto

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, escrito de queja por la vía del procedimiento especial sancionador en contra de la Coalición “Juntos por México”, de los partidos políticos que la conforman, así como de sus entonces candidatos a la Presidencia de la República y a la Presidencia Municipal de Irapuato, Guanajuato, José Antonio Meade Kuribreña y Yulma Rocha Aguilar, respectivamente, por la presunta coacción al voto, por la instrumentación, operación, ejecución y difusión del denominado Programa de Regularización de Vehículos de Procedencia Extranjera a nivel federal. El denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que cesaran los actos que pudieran afectar principios constitucionales que rigen en materia electoral.

El veintitrés de julio en curso, la Junta Local Ejecutiva de del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, desechó de plano la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 60, fracción II, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral. El veintiocho de julio de dos mil dieciocho,

inconforme con el desechamiento de la queja, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Según el dicho del denunciante, el programa denunciado vulneró la libertad del sufragio de los ciudadanos de frente al proceso electoral federal para la renovación del cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a las personas que se inscriben se les entrega un certificado, por el que José Antonio Meade se comprometió en caso de ganar el cargo de elección popular por el cual contendió, regularizaría los vehículos registrados, lo cual aduce es un condicionamiento de un beneficio futuro.

A juicio de la Sala Superior, la autoridad responsable es incompetente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, conforme a los siguientes razonamientos. El examen sobre la competencia de la autoridad responsable, es un tema prioritario de estudio oficioso por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tratarse de un presupuesto procesal en salvaguarda de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en el considerado quinto de esta ejecutoria, se determina que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para conocer de la denuncia y se ordena remitir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto Nacional Electoral, todas las constancias relativas al expediente identificado con la clave JL/PE/PRI/JL/GTO/PEF/2/2018, para que determine lo que en Derecho corresponda.